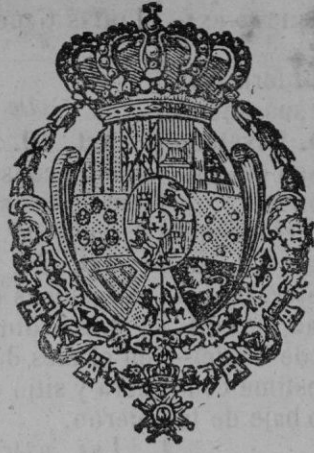


BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1967.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 444.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad averiguarán por cuantos medios estén á su alcance si existe en sus respectivos distritos el soldado desertor con destino al Ejército de Ultramar Bartolomé Estela Cladera cuyas señas á continuacion se espresan y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de estas Islas que lo reclama.

Palma 18 Setiembre de 1879.—Manuel Stárico.

Señas.—Edad 20 años, estatura 1 metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos melados, barba poca y color sano.

Núm. 445.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Bole- tin oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto último, sean los siguientes:

	Ptas.	Cs.
Racion de pan de 70 decá-gramos.	0	20
Idem de cebada de 6'9375 li- tros.	0	86
Idem de paja de trigo de 6		

kilógramos.	0'34
Kilógramo de id. de cebada para gergones.	0'07
Litro de aceite.	4'21
Kilógramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'504 li- tros.	0'44
Idem de carne de vaca de 0'460 kilógramos.	0'59
Idem de id. de carnero de 0'460 kilógramos.	0'54

Palma 20 Setiembre de 1879.—El Vice Presidente, Pedro Ripoll.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 446.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Negociado de Propiedades.—Esta Administracion espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que dentro del mes actual sin falta alguna se sirvan remitir las certificaciones expresivas de los productos integro y liquido de las rentas de propios correspondientes al primer trimestre del año económico de 1879-80, que hayan sido ingresadas en las Depositarias Municipales respectivas; ó en su defecto, de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto, mandarán de certificacion negativa.

Palma 17 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 447.

Circular.—Tabacos de contrabando.—El contrabando se ejerce en esta provincia de una manera harto descarada con grave perjuicio de los intereses del Tesoro, sin que baste á estirparlo la esquisita vigilancia que prestan la Marina y el Cuerpo de Carabineros del Reino, que celosos en el cumplimiento de sus deberes no descansan persi-

guiendo de continuo á los que se dedican á este ilícito trato, demostrando su constante actividad en las frecuentes aprehensiones que practican.

Sin embargo de esto, el contrabando se hace burlando la vigilancia de las fuerzas destinadas á su persecucion; y á que termine deben tender los esfuerzos de todos, que serán inútiles seguramente si las autoridades locales no prestan su más decidido apoyo y eficaz cooperacion para que suceda.

Es pues indispensable y lo encargo encarecidamente á los Señores Alcaldes de la provincia que persigan sin descanso á los defraudadores de la Renta de tabaco, para lo cual deben facilitar á las fuerzas de Carabineros cuantas noticias les pidan y prestarles toda su cooperacion, ó exigirla de ellos cuando sea necesario y no puedan por sí y poniendo en práctica todos los medios de que disponen para evitar que en su jurisdiccion se haga tan escandaloso tráfico.

La recaudacion de Tabacos está muy léjos de la altura á que puede y debe hallarse en esta provincia, por lo que es preciso á todo trance elevar sus rendimientos para allegar á las arcas del Tesoro los recursos que necesita; si ha de satisfacer las perentorias y sagradas obligaciones que de continuo pesan sobre el mismo.

Sepan todos los que vienen obligados á cumplir este sagrado deber, que no solo son defraudadores los que llevan á la venta tabacos procedentes de Argel ó de otros puntos, sino que cometen fraude asimismo los que revenden el tabaco manufacturado por el Estado en cafés, fondas, casinos y en toda clase de establecimientos públicos á mayor precio que el de Estanco.

Allí donde se cometa el fraude debe perseguirse sin consideracion ni tregua alguna; esperando de todas las celosas autoridades de esta provincia que rivalizarán en actividad para lograr, ya que no sea posible la estincion inmediata del contrabando, la elevacion de valores que deben obtenerse con el decidido propósito por parte de todos de procurar la persecucion más activa.

Una de las causas que pueden favorecer el contrabando es la falta de existencias en los estancos de las diferentes localidades de la provincia, y para que esto no suceda en ninguna ocasion, prevengo á todos los Señores Alcaldes que vigilen constantemente las espendedurias y cuiden bajo su más estrecha responsabilidad de que se hallen surtidas convenientemente para que el público consumidor encuentre siempre las clases de Tabacos elaborados por la Hacienda que tenga costumbre de adquirir, dándome inmediato aviso de las faltas que notaren para imponer desde luego el correctivo á que se haga acreedor al Estanco que carezca de cualquiera de los efectos que tiene obligacion de expender para que el público esté bien servido como tiene perfecto derecho á que suceda.

Los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas, incurrirán en grave responsabilidad sino cuidan de que los estancos todos de su partido estén surtidos convenientemente, á cuyo efecto harán los pedidos con la oportunidad necesaria y en armonia con las disposiciones vigentes para que esta Administracion económica pueda servirles sin demora y que en ningun caso falten existencias en las Subalternas.

De quedar enterados de esta circular y en darle exacto cumplimiento, me darán aviso las autoridades locales.

Palma 18 Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 448.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminados los repartimientos de consumos y cereales y el de la sal correspondientes al actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo municipal á efectos de reclamacion, durante el plazo de ocho dias á contar del de la fecha del presente anuncio.

Cámpos 18 Setiembre de 1879.—

El Alcalde Presidente, Cosme Prohens.—P. A. del A. y J. de C.—El Srío., Pedro Alorda.

Núm. 449.

Número setecientos treinta.

En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de la misma, comparecen D. Cayetano Ferragut y Capó, casado, empleado, de edad de treinta y siete años, D. Pedro Antonio Servera y Carbonell propietario, casado, de treinta años y D. Miguel Bauló y Oliver, casado, piloto, de cuarenta y seis años, vecinos este y Ferragut de esta capital, y D. Pedro Antonio Servera del pueblo de Son Servera, obrando D. Miguel Bauló por sí y además en nombre y representación de D. Miguel Salvá y Saguñolas, casado, del Comercio, de cuarenta años, vecino de esta capital, según escritura de poder autorizada por el infrascrito día veinte y tres del actual, que contiene facultades especiales para el otorgamiento de la presente. Y habiendo comprobado su personalidad por medio de las respectivas cédulas expedidas la de D. Pedro Antonio Servera por la Alcaldía de Son Servera en diez de Noviembre último con el número uno y las de Ferragut y Bauló por el Jefe Económico de esta provincia en siete de Febrero de este año con el número cuatrocientos sesenta y tres la de aquel, y en veinte y cuatro de Enero anterior con el número mil ochocientos noventa y dos la del último, de las que resultan las circunstancias personales referidas, y apareciendo con capacidad legal para otorgar esta escritura, dicen: que constituyen y fundan Sociedad mercantil anónima, al objeto, con el capital, por el tiempo y en la forma que se determina en los siguientes Estatutos que para su régimen establecen.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º Se funda con la denominación de *La Industrial Mallorquina* una Sociedad anónima, con sujeción á las prescripciones generales del derecho en cuanto no las contengan especiales los presentes Estatutos.

Art. 2.º Su domicilio será la ciudad de Palma de Mallorca, considerando comprendido en ella su término municipal.

Art. 3.º Tendrá dicha Compañía por objeto:

- 1.º La fabricación de tejidos.
- 2.º La fabricación de jarcias ó cordajes de esparto, cáñamo, abacá, yute, cuero, alambre y otras materias.
- 3.º La fabricación de cualesquiera otro producto industrial que estime conveniente.
- 4.º La creación y explotación de todas las demás industrias ó servicios que juzgue necesarios ó útiles para la más ventajosa realización de sus fines.

Art. 4.º Su duración será de cincuenta años á contar desde la fecha de su constitución sin perjuicio de prorrogarla ó de disolverla antes de terminar los plazos por acuerdo de la Junta General á tenor de lo prevenido en estos Estatutos.

TÍTULO II.

Capital social. Acciones y accionistas.

Art. 5.º El capital social será de setecientos cincuenta mil pesetas, distri-

buido en mil quinientas acciones de quinientas pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía.

Art. 6.º De dicho capital formarán parte el edificio fábrica con sus anejos y la maquinaria que aporta D. Cayetano Ferragut, admitiéndose en pago de quinientas cuarenta y ocho acciones.

Art. 7.º Las novecientas cincuenta y dos acciones restantes en la parte que acaso no se halle suscrita al otorgarse el acta constitutiva de la Sociedad, se emitirán por acuerdo de la Junta de Gobierno en la época y al tipo que estime convenientes siempre que este no baje de la par.

Art. 8.º Cuando por virtud del aumento de capital se haga nueva emisión de acciones, los dueños de las mil quinientas primeras tendrán derecho de suscribirlas á la par y á prorata de las que cada uno posea. No haciendo uso de este derecho se enagenarán en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, pero nunca á tipo menor de la par.

Art. 9.º El total importe de las novecientas cincuenta y dos acciones á que se refiere el artículo 7.º se hará efectivo inmediatamente después de constituida la Compañía, por lo que atañe á las entonces suscritas, y al realizar la suscripción en cuanto á las que se emitan con posterioridad.

El pago se realizará en oro ó plata y en el domicilio social, recibiendo los interesados resguardos provisionales, que serán canjeados al portador, por los correspondientes títulos de acción definitivos.

Art. 10. Las acciones, que serán también al portador se cortarán de un libro talonario, irán firmadas por el Presidente, por el Vocal de turno de la Comisión Ejecutiva, y por el Secretario, y selladas con el sello de la Sociedad.

Art. 11. Los accionistas tendrán la facultad de depositar sus acciones en la Caja social, y de las que se depositen se librará resguardo, autorizado en la misma forma que las acciones, expresando las condiciones del depósito.

Art. 12. La cesión de los resguardos provisionales y de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 13. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce mas que un solo propietario para cada título.

Art. 14. En el caso de extravío de títulos, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 15. La posesión de uno ó mas títulos lleva anejá la obligación de someterse el accionista á los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y á los acuerdos de la Junta general y de la de Gobierno tomados dentro del círculo de sus atribuciones.

Art. 16. Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones emitidas.

Art. 17. Ningun sucesor, causahabiente ó acreedor de los accionistas tendrá derecho bajo pretexto alguno de exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó derechos de la Sociedad, ni de instar su división, venta ni secuestro ni de inmiscuirse en su administración, debiendo para ejercitar sus derechos atenderse á los inventarios y balances sociales, y á las resoluciones de la Junta General y de la de Gobierno, tomados dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art. 18. Todo accionista tiene derecho de inspeccionar los libros de conta-

bilidad de la Compañía dentro de los ocho días anteriores y posteriores á las Juntas Generales.

TÍTULO III.

De la Junta General.

Art. 19. La Junta General, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 20. La Junta General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada año en el mes de Julio ó Agosto, en el día, hora y sitio que acuerde la Junta de Gobierno.

Las extraordinarias se celebrarán siempre que la Junta de Gobierno lo determine ó se pida por un número de accionistas que reuna y deposite previamente en la Caja de la Sociedad el veinte y cinco por ciento de las acciones emitidas.

Art. 21. Las convocatorias se verificarán por la Junta de Gobierno, y por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial de la provincia y periódicos que estime conveniente, con la anticipación que acuerde, sin que baje empero de ocho días.

Art. 22. En las sesiones ordinarias se dará cuenta del estado de la Compañía y podrán tratarse y resolverse todos los asuntos que no estén en oposición con los Estatutos ya sea á iniciativa de la Junta de Gobierno ya de cualquier accionista. En este último caso deberá haberse dado conocimiento á dicha Junta de Gobierno por medio de proposición escrita presentada con cinco días de anticipación.

En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 23. Todo accionista tiene derecho de concurrir á la Junta General, más para ejercitarlo deberá depositar sus títulos en la Caja Social con la anticipación que fije la Junta de Gobierno en la convocatoria.

Art. 24. Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las Sociedades, Corporaciones y establecimientos públicos, deberán ser representados por sus maridos, padres, guardadores ó administradores respectivos. Los demás accionistas podrán hacerse representar por otro socio por medio de poder especial para la sesión de que se trata, legalmente otorgado ante Notario. También podrán serlo por otro socio por medio de carta dirigida á la Sociedad y entregada en Secretaría con autelación de una hora al ménos de la señalada para la sesión, pero solo en el caso de enfermedad debidamente justificada.

Art. 25. A la hora señalada para celebrar la sesión se considerará la Junta General constituida con los accionistas que asistan, sin perjuicio de admitir los que después se presenten.

Art. 26. El Presidente de la Junta de Gobierno, en su defecto los Vice-presidentes por su orden y en falta de estos el Vocal de más edad de dicha Junta entre los presentes presidirá la General.

Art. 27. Ejercerán las funciones de escrutadores agregados al Secretario para desempeñar durante la sesión los actos peculiares de Secretaría dos accionistas designados por la Junta ó por el Presidente en el caso de que aquella unánime le delegue sus facultades.

Art. 28. En la discusión de los asuntos sometidos á la Junta General solo se permitirá usar de la palabra á tres personas en pró y tres en contra, no con-

tándose en este número á los individuos de la Junta de Gobierno cuando, como tales, den explicaciones sobre los puntos objeto del debate. Sin embargo, siempre que el Presidente considere el asunto suficientemente discutido, podrá consultar á la Junta y con el acuerdo de esta disponer que se proceda á la votación.

Art. 29. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas.

Art. 30. Cuando en la votación de personas no resulte mayoría absoluta se repetirá aquella entre los tres que hayan obtenido más votos, y quedará elegida la que reuna mayor número. En caso de empate lo decidirá la suerte.

Art. 31. La Junta General tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella, contándose un voto por cada cinco acciones, siendo diez el máximo de votos que cada accionista puede tener; pero cualquiera de estos puede ejercer además el derecho de todos aquellos que le hayan encargado válidamente su representación, siempre que por cada uno no emita más de diez votos en cada deliberación.

Los tenedores de ménos de cinco acciones tendrán derecho de voz en la Junta; pero para votar deberán formar grupos que representen cinco ó más acciones y elegir á uno de ellos para tomar parte en las votaciones.

Art. 32. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido bien personalmente bien por medio de representación, con el número de acciones y de votos que reunan; y serán obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes lo mismo que para los votantes.

Las actas serán autorizadas por el Presidente y demás individuos de la mesa, y se llevarán en un libro especial.

Constituirán la mesa: el Presidente, el Secretario de la Junta de Gobierno y los escrutadores.

Quando sea necesario justificar los acuerdos de la Junta General, se librarán certificados del libro de actas por dicho Secretario, con el Visto Bueno del Presidente ó del que haga sus veces, y con el sello de la Sociedad.

Art. 33. Corresponde á la Junta General, además de lo expresado en otros artículos:

1.º La aprobación de las cuentas y balances presentados por la Junta de Gobierno, en vista de la memoria explicativa que los acompaña.

2.º Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de Gobierno y de los accionistas.

3.º Elegir los individuos que hayan de formar la Junta de Gobierno.

4.º A propuesta precisamente de la Junta de Gobierno:

Acordar el establecimiento de industrias distintas de las expresadas en los números primero y segundo del artículo tercero, á que se dedicará desde luego la Sociedad, así como la suspensión definitiva ó abandono de cualquiera de las industrias acordadas.

Fijar el tanto por ciento que deba constituir el fondo de reserva, que no podrá pasar del veinte por ciento del capital, caso de estimarse conveniente su creación.

Y finalmente resolver la distribución de beneficios ó el aumento de capital cuando fuere necesario.

Art. 34. Las proposiciones sobre di-

solucion de la Sociedad deberán tratarse en sesion extraordinaria de la Junta General; y para que esta quede constituida, en dicho caso, se necesitará la concurrencia de un número de accionistas que representen dos terceras partes de las acciones de la Compañia.

Si no se reuniese este número, no tendrá lugar la Junta, y se hará á la brevedad posible nueva convocatoria, quedando entonces constituida si se reúne un número de accionistas que represente la mitad más una por lo ménos de las acciones emitidas.

Constituida la Junta á la primera ó segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de dos terceras partes de las acciones que hayan tomado parte en la votacion para que la disolucion pueda realizarse; y se entenderá desechada la propuesta si no reuniese dicho número de votos, ó si no concurre representacion bastante á la segunda convocatoria.

TÍTULO IV.

De la Junta de Gobierno.

Art. 35. La Junta de Gobierno legalmente constituida representa á la Sociedad en todo lo que segun los Estatutos sea de sus atribuciones, y es responsable á los accionistas de sus acuerdos y actos, cuando excediéndose de sus facultades les irrogare perjuicios.

Art. 36. La Junta de Gobierno se compondrá de diez vocales que podrán aumentarse hasta quince por acuerdo de la Junta General, pero á propuesta precisamente de la de Gobierno.

Podrá asimismo, la Junta General, acordar la creacion de suplentes cuyo número no excederá de cinco.

Art. 37. Dichos cargos durarán tres años, renovándose por terceras partes cada año y pudiendo ser reelegidos los que los obtuvieren.

Art. 38. En su primera sesion nombrará la Junta de Gobierno, de entre sus mismos Vocales, un Presidente y dos Vice-presidentes, estos con las denominaciones de primero y segundo respectivamente.

Nombrará tambien en la propia sesion á tres ó más de sus vocales para formar la Comision Ejecutiva.

Los cargos á que se refiere este artículo durarán un año pudiendo ser reelegidos los que los obtuvieren.

La eleccion anual se verificará en la sesion inmediata posterior á la de la Junta General ordinaria.

Art. 39. Para desempeñar el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, ya en concepto de propietario ya de suplente, es indispensable tener el domicilio en Palma de Mallorca, estar en el pleno goce de los derechos civiles, no hallarse en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas, y verificar un depósito de veinte acciones de la Compañia en la Caja social como garantía del buen desempeño de su cometido cuyos títulos serán intransferibles mientras no quede cancelado el depósito.

La cancelacion tendrá lugar aprobadas que sean por la Junta General las cuestiones del último periodo de su administracion.

Art. 40. Los cargos de la Junta de Gobierno y de la Comision ejecutiva son voluntarios y renunciabiles en todo tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar por renuncia intempestiva.

Art. 41. La Junta de Gobierno se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija, y á lo ménos dos

veces al mes, en los dias y horas que la misma Junta determine. Tambien se reunirá siempre que el Presidente lo juzgue oportuno, ó lo reclamen dos de sus miembros, ó el Vocal de turno de la Comision Ejecutiva.

Art. 42. Para la Presidencia de las sesiones de la Junta de Gobierno se seguirán las reglas establecidas en el artículo veinte y seis.

Art. 43. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

Art. 44. Para que la Junta de Gobierno pueda deliberar y tomar acuerdos válidos se necesita la presencia de la mitad de sus miembros; más para acordar la emision de obligaciones será indispensable que tomen parte en la votacion personalmente ó representados, dos terceras partes de los Vocales.

Art. 45. Si sobre cualquiera de los asuntos que corresponden á la Junta de Gobierno propusieran tres vocales de los concurrentes á la sesion, que se consulte á los que no hayan asistido, se suspenderá toda deliberacion y se dará por escrito conocimiento del negocio de que se trate á los vocales ausentes, salvo el caso de que se hallen fuera de la Isla, sin que pueda tomarse ninguna resolucion definitiva hasta despues de pasados cuatro dias.

Los vocales tienen en el caso previsto en el párrafo anterior, el deber de asistir á la sesion, ó hacerse representar en ella por otro individuo de la Junta, ó enviar su voto por escrito, y el que dejase de hacerlo se entenderá adherido á la mayoría, con igual responsabilidad que si hubiese votado.

Art. 46. El que faltare á seis sesiones seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cese.

En tal caso, así como en el de defuncion, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más de sus individuos, á juicio de la Junta de Gobierno, esta los reemplazará provisionalmente hasta la primera sesion ordinaria de la Junta General. No obstante podrá convocarla al efecto para sesion extraordinaria si la misma Junta de Gobierno lo cree oportuno.

Las funciones de estos vocales no durarán más tiempo que el que faltare á aquellos á quienes sustituyan.

Art. 47. La Junta de Gobierno tendrá las mas cumplidas facultades para la administracion de los negocios de la Compañia, y en consecuencia le corresponderá además de lo expresado en otros artículos:

1.º Hacer la emision de las acciones de la Sociedad y acordar la creacion y emision de obligaciones.

2.º Determinar la adquisicion de los edificios, terrenos, bienes muebles, útiles, máquinas y cuanto sea necesario para la realizacion de los fines de la Compañia, la venta, arrendamiento, permuta ó enagenacion por cualquier título de los bienes y efectos de la Sociedad, y los contratos y convenios, negocios ó transacciones, acerca de todos los intereses relativos á la misma.

3.º Proveer todo lo necesario para la explotacion de las industrias y servicios que deban constituir el objeto de la Sociedad, en la forma y condiciones que estime convenientes.

4.º Nombrar y separar libremente al Director Industrial, y señalarle su retribucion.

5.º Nombrar los corresponsales, comisionistas, agentes y demás personas al servicio de la Sociedad, ó que deban coadyunar á la realizacion de sus fines, y señalarles los sueldos ó remuneraciones que deban percibir y las fianzas que hayan de prestar en su caso, cuya facultad podrá delegar al Director Industrial en todo ó en parte.

6.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualesquiera, Juzgados ó Tribunales, ya en el concepto de demandante ya en el de demandada, y las transacciones ó compromisos en arbitros ó amigables componedores para todas las cuestiones que ocurran.

7.º Acordar á propuesta de la Comision Ejecutiva y del Director Industrial los Reglamentos de la Sociedad.

8.º Observar y hacer que se observen puntualmente los Estatutos y Reglamentos de la Compañia, igualmente que los acuerdos de la Junta General, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran.

9.º Examinar y autorizar las cuentas y balance que han de presentarse anualmente á la Junta General con una memoria del estado de la Compañia para su examen y aprobacion.

10.º Determinar la colocacion que deba darse á los fondos que accidentalmente resulten excedentes, y la contratacion de empréstitos con garantía del capital y hasta con prenda ó hipoteca de los bienes de la Compañia, segun juzgue oportuno.

11.º Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar sus establecimientos siempre que circunstancias extraordinarias lo exijan, tomando las medidas oportunas para la mayor conveniencia y garantía de sus intereses, y convocando inmediatamente, segun las circunstancias lo permitan, la Junta General para darle cuenta de lo obrado y atenerse á sus resoluciones.

12.º Adoptar en fin cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestion de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los Estatutos.

Art. 48. La Junta de Gobierno puede delegar sus poderes, en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus individuos.

Art. 49. Los acuerdos de la Junta de Gobierno constarán en actas firmadas por los que hayan concurrido á la sesion respectiva y por el Secretario de la misma Junta cuyo cargo ejercerá uno de sus Vocales, ó un funcionario especial, siendo en ambos casos de nombramiento de la propia Junta.

Art. 50. Cuando fuese preciso sacar copia ó extracto de estas actas se expedirán por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente ó del que haga sus veces, y con el sello de la Sociedad.

Art. 51. La Junta de Gobierno percibirá en remuneracion de su servicio el diez por ciento de los beneficios resultantes, que se repartirá entre los Vocales en justa proporcion al número de sesiones á que hubiesen asistido, deducida la parte correspondiente á la Comision Ejecutiva.

TÍTULO V.

De la Comision Ejecutiva.

Art. 52. Corresponde á la Comision Ejecutiva, además de lo expresado en otros artículos.

1.º Llevar por medio del individuo que esté de turno la firma social, pudiendo ser sustituido en ella por otro Vocal de la Junta de Gobierno ó por

un empleado de la Compañia, en la forma y casos que determinen los Reglamentos.

2.º Representar á la Compañia en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que la Junta de Gobierno disponga otra cosa.

3.º Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos de la Junta de Gobierno.

4.º Celebrar los contratos que debe hacer la Compañia dentro de los limites y condiciones que la Junta de Gobierno haya señalado.

5.º Suspender cuando hubiese motivo para ello, á cualquiera de los empleados ó agentes de la Sociedad, y reemplazarles interinamente, dando cuenta inmediata á la Junta de Gobierno.

6.º Cuidar de que los empleados y agentes cumplan puntualmente los deberes de sus respectivos cargos, dirigiéndoles y corrigiéndoles cuando fuere necesario.

7.º Asistir diariamente á las oficinas y fábricas de la Sociedad en las horas que fije el Reglamento, al objeto de vigilar ó inspeccionar las operaciones de la misma, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran si su importancia no exige la convocacion de la Junta de Gobierno, á la que se dará cuenta en la primera sesion.

Art. 53. Los Vocales de la Comision Ejecutiva podrán turnar en sus funciones de la manera que entre sí determinen; y deberán tener depositadas en garantía de este cargo veinte y cinco acciones de la Compañia, además de las exigidas á los individuos de la Junta de Gobierno.

Art. 54. Para que los acuerdos de la Comision Ejecutiva sean válidos ha de reunirse mayoría de sus individuos, y en caso de empate en las votaciones se dará inmediatamente cuenta de él al Presidente de la Junta de Gobierno para que reuna á esta á la mayor brevedad posible.

Los acuerdos de la Comision Ejecutiva se harán constar en un libro especial.

Art. 55. La Comision Ejecutiva percibirá como tal la parte que la Junta de Gobierno señale del diez por ciento que le corresponde, sin que pueda bajar empero de la quinta, ó sea del diez por ciento de los beneficios de la Compañia.

TÍTULO VI.

Del Director Industrial.

Art. 56. El Director Industrial será el encargado de cuanto se refiera á la fabricacion objeto de la Sociedad.

El Reglamento de la Compañia fijará detalladamente los deberes y atribuciones que á dicho cargo deban ser inherentes, además de los expresados en estos Estatutos.

TÍTULO VII.

Balances y Beneficios.

Art. 57. El balance de la Compañia se cerrará anualmente en treinta de Junio.

Art. 58. Los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos constituirán las utilidades de la Sociedad. Sin embargo los gastos de establecimiento de la misma no se comprenderán de una sola vez en la cuenta de ganancias y pérdidas sino que se amortizarán parcialmente y en el periodo que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 59. De las utilidades líquidas señalará la Junta general el dividendo activo que haya de repartirse á los ac-

cionistas, y la suma que en su caso deba destinarse al fondo de reserva.

Art. 60. Quedarán á beneficio de la Sociedad los dividendos que no hubiesen sido cobrados dentro de los cinco años siguientes á su vencimiento; y con ellos y el uno por ciento de los beneficios líquidos de cada balance, se formará un fondo para recompensar á los empleados de la Compañía, en sus personas ó en las de sus familias, y para otros objetos de beneficencia ó decoro de la Sociedad, á juicio de la Junta de Gobierno.

La Junta General podrá disponer, cuando lo crea oportuno, que cese la deducción de dicho uno por ciento, y restablecerla cuando lo considere conveniente.

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 61. Las cuestiones que se suscitan entre uno ó más accionistas y la Compañía sobre cumplimiento de estos Estatutos ú otro cualquier asunto de la misma, se someterán al juicio de amigables componedores nombrados en la forma establecida por la ley. Los socios se someten á la jurisdicción de los Jueces de Palma, y todas las notificaciones y diligencias serán válidas haciéndose en dicho punto cualquiera que sea el domicilio ó residencia del socio disidente ó reclamante.

Art. 62. Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades imprevistas, resultare imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las disposiciones de estos Estatutos, la Junta de Gobierno y á prevención la Comisión Ejecutiva ó su vocal de turno, proveerán lo necesario para legalizar la situación hasta la primera reunión general de accionistas que se convocará á la mayor brevedad.

Art. 63. Si la Compañía llegare á perder la mitad del capital social deberá procederse á su disolución.

Art. 64. Esta se verificará en su caso por medio de una Comisión compuesta de tres ó cinco individuos que nombrará la Junta General, procediendo inmediatamente aquella como liquidadora á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 65. La primera elección de la Junta de Gobierno se verificará inmediatamente despues de levantada el acta notarial de constitución de la Compañía.

Art. 66. La renovación de que habla el artículo treinta y siete empezará en la sesión ordinaria que celebre la Junta General en mil ochocientos ochenta y uno, saliendo en este y en el siguiente año una tercera parte de los Vocales que designará la suerte. Si el número de Vocales no fuese divisible por tres el exceso se dejará para la tercera renovación.

En virtud de lo convenido y según queda expresado en el artículo sexto de los Estatutos que preceden, D. Cayetano Ferragut aporta á la Sociedad una fábrica de jarcias y de tejidos de su propiedad, con la maquinaria, útiles y enseres existentes en ella y continuados en el inventario que declaran los señores comparecientes haber formado; todo ello por el valor de doscientas setenta y cuatro mil pesetas en que ha sido tasado en junto, teniendo en cuenta el gravamen de los censos que se dirán que se han capitalizado en cuatro mil quinientas pesetas; en equivalencia de cuya cantidad de doscientas setenta y cuatro mil

pesetas se emitirán á favor de Ferragut las quinientas cuarenta y ocho acciones de que trata dicho artículo.

La finca expresada se compone de dos edificios y terreno adjunto, constandingo uno de aquellos de habitaciones, maquinaria y almacenes, y el otro que sirve exclusivamente para almacen, se halla situada en el término de esta capital y punto *Son Antich*, considerándose ser su cabida total de ciento diez y ocho áreas ochenta y tres centiáreas aproximadamente. Linda por Norte con el camino de *Son Rapiña* y con tierra de don Juan Oliver, por Oeste ó derecha entrando en ella por el indicado camino, y por Sur con tierra de dicho predio *Son Antich* de D. Juan Palou de Comasema, y por Levante ó izquierda con terreno de D. Miguel Ramon. Es tenida en alodio de D. Juan Palou de Comasema y gravada con tres censos: uno de doscientas una pesetas sesenta céntimos pension anual pagable en el día ocho de Setiembre á D. Antonio Pons y Roca redimible al seis y medio por ciento; otro de cuarenta pesetas pagable tambien en el día ocho de Setiembre de cada año, á Jorge Ripoll y Canals, redimible al cinco por ciento; y otro de igual pension anual de cuarenta pesetas al mismo Ripoll y Canals y redimible al cinco por ciento, debiendo ser satisfechas las pensiones de todos ellos sin descuento por contribuciones.

Así la finca como la maquinaria pertenecen á Ferragut en fuerza de la escritura de venta que otorgaron á su favor Andrés Barceló y Bestard y D. Elviro Sans y Masferrer como apoderados de D. Jaime Ramis y Gibert dia veinte de Julio último ante el Notario infrascrito, la cual queda inscrita con fecha nueve de este mes al folio ciento veinte y cuatro del tomo ciento ocho del Ayuntamiento de Palma, seccion del término, finca número cuatro mil doscientos noventa y seis, inscripción número dos. Consta en este documento que el precio de la venta quedó pendiente de pago, habiéndose convenido que lo tendria Ferragut á disposición de los Sres. Barceló y Sans, luego de transcurridos quince dias á contar de la fecha de la escritura, para ser destinado por estos á la extinción de deudas de D. Jaime Ramis, pero manifiesta D. Cayetano Ferragut que ha verificado ya el pago y que así se hará constar por medio de escritura pública para que pueda hacerse constar tambien en el registro de la propiedad.

Yo el infrascrito Notario he advertido á los Sres. otorgantes el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, así como de lo prevenido en los artículos veinte y cinco, veinte y ocho y treinta y uno del Código de Comercio.

Asimismo les enteré de que queda reservada al Estado, la provincia y el municipio la hipoteca legal en cuya virtud tienen preferencia sobre cualesquiera otros acreedores para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca aportada á la Sociedad, de que la primera copia de esta escritura ha de ser presentada para su inscripción en el registro de la propiedad de este partido, sin cuya circunstancia no podrá ser admitido en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que ha de ser inscrito, á no ser que se tratare únicamente de corroborar otro título posterior que hubiere sido inscrito ó de

pedir la nulidad y consiguiente cancelación de algun asiento que impida verificar la inscripción de este documento, el cual no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción; y últimamente que dentro de treinta dias ha de ser presentada esta escritura en dicho registro para la liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes, bajo las penas establecidas en el Reglamento de catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

Son testigos D. Manuel Guasp y Pujol y D. Gaspar Llabrés y Llabrés, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener escepcion para serlo. He leído íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos, por no haber querido usar del derecho que les advertí tenían á leerla por sí mismos; firman todos. Y yo el Notario doy fé de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Cayetano Ferragut.—Pedro A. Servera. Miguel Bauló.—Manuel Guasp.—Gaspar Llabrés.—Sig. X. io.—Miguel Ignacio Font.

Es primera copia de la matriz número setecientos treinta de mi protocolo corriente; y la expido para D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, en un pliego del sello primero número 46.145 y diez del undécimo números 4.115.226 á 4.115.230, y 4.113.196 á 4.113.200, por mí rubricados, en Palma dia de su fecha.—Signado.—Miguel Ignacio Font.

Núm. 450.

Número setecientos treinta y uno.

En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron, previa especial convocatoria y al objeto de dejar constituida la Sociedad anónima *La Industrial Mallorquina* fundada por escritura que con esta fecha y ante el Notario infrascrito han otorgado Don Cayetano Ferragut y Capó, D. Pedro Antonio Servera y Carbonell y D. Miguel Bauló y Oliver en nombre propio y como apoderado de D. Miguel Salvá y Saguñolas:

Los señores otorgantes de dicha escritura que acaban de nombrarse y que tienen respectivamente D. Cayetano Ferragut quinientas cuarenta y ocho acciones, que le corresponden según la propia escritura de fundación en equivalencia de las fábricas y maquinaria aportadas por él á la Sociedad, D. Pedro Antonio Servera y D. Miguel Bauló cincuenta acciones cada uno de ellos que han suscrito y el mismo Bauló cincuenta acciones que ha suscrito tambien en nombre de su poderdante D. Miguel Salvá.

Y los señores que á continuación se expresan con el número de acciones suscritas por cada uno.

D. Andrés Barceló y Bestard, setenta acciones.

D. Leopoldo Gorostiza y Pavia, setenta.

D. Elviro Sans y Masferrer, setenta.

D. Antonio Marqués y Marqués cincuenta y otras cincuenta que manifiesta haber suscrito por encargo de D. Rafael Luis Blanes y Masanet.

D. Bartolomé Pieras y Florest, cincuenta.

D. Eduardo Pierrar y Gaijarro veinte.

D. Narciso Sans y Masferrer veinte y cinco.

D. Bartolomé Ferragut y Capó veinte.

D. Bernardo Obrador y Mut veinte.

D. José Losada y Giles veinte.

D. Pablo Gazá y Amengual diez y siete.

Y D. Miguel Garau y Estrañy veinte. Son vecinos todos los Sres. concurrentes de esta ciudad á escepcion de D. Pedro Antonio Servera que lo es del pueblo de Son Servera, y de D. Leopoldo Gorostiza que lo es de Madrid, y conocidos por mí el Notario, de lo que doy fé.

Y resultando que representen mil doscientas acciones, y por consiguiente más de la mitad del capital social, que es de setecientos cincuenta mil pesetas dividido en mil quinientas acciones de quinientas pesetas cada una, por acuerdo unánime de los asistentes se declaró constituida la Sociedad con arreglo á los Estatutos establecidos en la citada escritura, y para los efectos que procedan según la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, y demás disposiciones vigentes.

De todo lo cual, yo D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de esta ciudad, previa y especialmente requerido al efecto por los antedichos D. Cayetano Ferragut, D. Pedro Antonio Servera y don Miguel Bauló, levanto la presente acta, concurrendo como testigos D. Manuel Guasp y Pujol y D. Gaspar Llabrés y Llabrés, vecinos de esta ciudad, sin escepcion para serlo; habiendo exhibido los requirentes sus respectivas cédulas personales expedidas la de Servera por la Alcaldía de Son Servera en diez de Noviembre último con el número uno, y las de Ferragut y Bauló por el Jefe económico de esta provincia en siete de Febrero de este año con el número cuatrocientos sesenta y tres la de aquel, y en veinte y cuatro de Enero anterior con el número mil ochocientos noventa y dos la del último. A todos la ley íntegramente por no haber querido hacer uso del derecho que les advertí tenían á leerla por sí mismos, y la firmaron los requirentes y los demás Sres. concurrentes con los testigos. De todo doy fé.—Cayetano Ferragut.—Pedro A. Servera.—Andrés Barceló.—Miguel Bauló.—Leopoldo de Gorostiza.—Elviro Sans.—Bartolomé Pieras.—Antonio Marqués.—Narciso Sans.—Eduardo Pierrar.—Bartolomé Ferragut.—Bernardo Obrador y Mut.—José Losada.—Pablo Gazá.—Miguel Garau.—Manuel Guasp.—Gaspar Llabrés.—Sig. X. io.—Miguel Ignacio Font.

Es copia del acta señalada con el número setecientos treinta y uno en mi protocolo corriente; y la expido para D. Cayetano Ferragut y Capó en un pliego del sello décimo número 869.650 por mí rubricado y éste del undécimo número 4.115.188, en Palma el dia de la fecha.—Signado.—Miguel Ignacio Font.

ANUNCIOS.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.^a edición, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.